

SODAMI EXPRES, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 20-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Número: 20 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52638

ESTE FOLIO PERTENECE A:

SODAMI EXPRES, C.A

Número de expediente: 454-52638

CIUDADANO:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.-

SU DESPACHO.-

Quien suscribe HELEN KATHERINE BERMUDEZ ROA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°V-15.043.918; debidamente facultada en el Acta Constitutiva de la sociedad mercantil SODAMI EXPRES, C.A; ante usted con el debido respeto y acatamiento ocurro para presentar el Acta Constitutiva redactada con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales de la compañía, a fin de que una vez cumplidos con los requisitos legales se sirva ordenar el registro y publicación, se abra el expediente de la compañía y se me expida una (01) copia certificada del presente documento, el auto de registro y anexos que se acompañan, a los fines de dar cumplimiento del Artículo 215 del Código de Comercio y demás actos de Ley.-

Es justicia que espero en Valera, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Viernes 30 de Mayo de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) HELEN BERMUDEZ IPSA N.: 95111, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO 20 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 39267.78 Según Planilla RM No. 45400235500. La identificación se efectuó así: HELEN KATHERINE BERMUDEZ DE MARQUEZ C.I: V-15043918 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ

REGISTRADORA

Abg. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

SODAMI EXPRES, C.A

Número de expediente: 454-52638

CONST

Nosotros, DEIBER DANIEL FINOL MOLINA Y MICHELL ALEJANDRA ANDARA SILVA, venezolanos, mayores de edad, casados, titulares de la cédula de identidad número V. 27.466.732 y V.-27.677.712, con registro de información fiscal número RIF 276777129 y 276777129, respectivamente, domiciliados en el municipio Valera, estado Trujillo, hemos convenido en constituir como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, a través del presente Documento Constitutivo Estatutario, el cual ha sido redactado con la suficiente amplitud para hacer las veces de Estatutos Sociales y cuyas cláusulas son las siguientes: TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La compañía se denominará SODAMI EXPRES, C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en la avenida 9, entre calles 12 y 13 local S/N sector Centro, parroquia Mercedes Díaz, municipio Valera, estado Trujillo. Podrá establecer sucursales en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela CLÁUSULA TERCERA: El objeto social de la compañía será la compra, venta, distribución, comercialización, elaboración, importación y exportación de productos lácteos, tales como quesos, crema de leche, mantecillas, leche en polvo y líquida, yogurt; venta al mayor y al detal de todo tipo de delicatesses, embutidos, charcutería, alimentos perecederos y no perecederos, víveres en general, productos avícolas, carnes blancas y rojas, gaseosas, agua, hielo y golosinas, entre otros. Podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio que le sea conexa y complementaria con el objeto principal. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta años (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil respectivo, sin perjuicio de que una Asamblea General de Accionistas, previo cumplimiento de las formalidades de ley, acuerde prorrogar su duración, disolverla o liquidarla anticipadamente, así como proceder a su fusión con otra sociedad. TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El capital de la compañía será de UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (1.500.000,00 Bs), dividido y representado en CIENTO (100) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, por un valor de QUINCE MIL BOLÍVARES (15.000,00 Bs), cada una de ellas. El capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) según balance anexo de la siguiente manera: El accionista DEIBER DANIEL FINOL MOLINA, suscribió cincuenta acciones (50) acciones, por un valor total de SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (750.000,00 Bs.), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de mercancías según balance anexo; y la accionista MICHELL ALEJANDRA ANDARA SILVA, suscribió cincuenta acciones (50) acciones, por un valor total de SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (750.000,00 Bs.), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de mercancías según balance anexo. CLÁUSULA SEXTA: Las acciones son indivisibles y cada una de ellas concede a su propietario el derecho de (1) un voto en la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso de que un accionista quiera vender sus acciones o en el caso que se emitan nuevas acciones, los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas, en tal sentido, el socio enajenante deberá notificar por cualquier medio escrito a los demás accionistas su voluntad de vender las acciones y éstos deberán contestar por la misma vía al socio enajenante en un lapso máximo de veinte (20) días su disposición o no de adquirir las acciones que se encuentren en venta, en caso de que no haya respuesta oportuna se entenderá como una negativa y el socio enajenante podrá entonces vender sus acciones libremente a terceros. TITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA OCTAVA: La compañía será administrada por una Junta Directiva formada por un Director General y un Director Adjunto, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de diez (10) años y podrán ser reelegidos y continuar en su cargo si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. CLÁUSULA NOVENA: El Director General de la compañía tiene los más amplios poderes o facultades para la administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la compañía. En el ejercicio de esta facultad, representa legalmente a la compañía en sus negociaciones con terceros, así como ante los entes públicos y privados puede convocar las asambleas generales de accionistas sean ordinarias o extraordinarias, presidir las reuniones, firmar, endosar aceptar avalar letras de cambio pagarés o cualquiera otros efectos de comercio, abrir y movilizar las cuentas bancarias y autorizar a otras personas para la movilización de las mismas, celebrar contratos de trabajo en nombre de la compañía, disponer de la organización del per-

sonal y tomar las decisiones vinculadas a su funcionamiento realizar la gestión diaria de los negocios decidir la creación de otros fondos distintos a la reserva legal y proponer a la Asamblea General el pago de dividendos. El Director General podrá otorgar poderes generales o especiales, incluso judiciales, con las más amplias facultades, entre ellas para darse por citados en nombre de la compañía, contestar todo tipo de demandas o reclamaciones, convenir, reconvenir, desistir, transigir, someter a árbitros arbitradores o de derecho, solicitar la decisión según la equidad, disponer del derecho en litigio hacer posturas en remates y cualquier otra facultad que estime necesaria o conveniente para defender los derechos e Intereses de la sociedad. También podrá encomendar a otros funcionarios de la compañía o a terceros, determinados asuntos con las facultades que en cada caso se establezcan. Puede, dentro del ámbito de sus atribuciones, firmar por la compañía y obligarla, celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía realizar actos de disposición como enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía, inclusive contratar préstamos garantizados con hipoteca, prenda y cualquier otro tipo de garantía que recaiga o grave los activos de la misma. En general, debe cumplir y hacer cumplir todos los actos convenientes a los fines de la administración de la compañía, resaltando el hecho de que las atribuciones y facultades antes determinadas no son taxativas o limitativas, sino meramente enunciativas, en el entendido que no limitan los poderes del Director General, los cuales son plenos mientras la Asamblea General de Accionistas no este reunida y lo autoriza para representar a la compañía, sin reserva de ninguna especie, en todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Asamblea por este documento o ley. CLÁUSULA DECIMA: El Director General y el Directo Adjunto duraran en sus funciones diez (10) años, no obstante deberán permanecer al frente de su cargo hasta que sean legalmente reemplazados. El Director General tendrá la obligación de depositar o hacer depositar por su cuenta dos (2) acciones en la caja social de la compañía las cuales serán inalienables mientras esté en el ejercicio de dicho cargo esto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio vigente. TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida representa a la totalidad de los accionistas, teniendo la suprema autoridad y dirección de la compañía; las decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas, estén o no de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a la reunión Constituye el órgano supremo de la compañía y como tal estará investida de las más amplias facultades para administrar esta. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebraran una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. Las Asambleas Extraordinarias se celebraran cada vez que los intereses de la Compañía lo requieran o cuando un número de accionistas que represente por lo menos la quinta parte del capital social o lo que es lo mismo, el veinte por ciento (20%) de este, lo solicite a los miembros de la junta directiva. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Las convocatorias a las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Director General de la Compañía, con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día fijado para su celebración indicando el día la hora, objeto de la misma, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un diario de mayor circulación o publicación en la página de instagram de los referidos diarios y mediante convocatoria personal a través de los correos electrónicos y mensajería whatsapp que se indican a continuación en el caso del ciudadano DEIBER DANIEL FINOL MOLINA, a través del correo electrónico deiberfinol@gmail.com y numero telefónico 0414- 7210082, en el caso de la ciudadana MICHELL ALEJANDRA ANDARA SILVA, a través del correo electrónico michellandara@gmail.com y numero telefónico 0412-060225.2 La publicación de la convocatoria por prensa o la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir cuando se encuentre representado en ellas un numero de accionistas que represente más de la mitad del Capital Social. En lo que respecta a otros aspectos concernientes al quórum y demás trámites, se observaran las disposiciones legales contenidas en los artículos 271 y siguientes del Código de Comercio Vigente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por cualquier persona mediante poder, cartas, telegramas, correo electrónico o cualquier otro escrito o autorización debidamente firmada. La autorización será enviada por el accionista, de forma escrita, podrá adicionalmente enviarse a través del correo oficial, que se creare para la compañía. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, el número de acciones que posean en dicha compañía, así como todos los detalles concernientes al objeto o puntos a deliberar en las mismas. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Asamblea General de Accionistas tiene a siguientes facultades. a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General, con vista al informe del Comisario, b) Nombrar al Director General y al Director Adjunto, c) Nombrar a Comisario; d) Fijar la remuneración que haya de darse al Director General, al Directo Adjunto y al Comisario actuante, e) Resolver todos los asuntos que el Director General de la compañía le someta para su deliberación y decisión; f) Decretar dividendos con base recomendaciones del Director General; g) Resolver sobre la creación de otros fondos de reserva y de la aplicación del superávit, h) Resolver sobre cualquier otro asunto que interese a la compañía; i) Ejercer las demás atribuciones o potestades que le confieran los estatutos y las leyes. TITULO V. DEL COMISARIO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La compañía tendrá un Comisario quien será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, durará cinco (05) años en sus funciones y podrá ser reelegido, ejercerá las funciones propias de su cargo conforme a lo señalado en el Código de Comercio y deberá permanecer en este mientras no sea legalmente reemplazado por la Asamblea General de Accionistas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Comisario tiene derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y, por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y de actas, la correspondencia en general, y los documentos de la compañía. Deberá revisar los balances y emitir su informe anual, así como asistir a las Asambleas y desempeñar las demás funciones que le atribuye la Ley. TITULO VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LAS RESERVAS. CLÁUSULA VIGÉSIMA: El primer ejercicio de la compañía comienza a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo y termina el treinta (30) de abril de 2026; salvo los demás ejercicios que comenzarán el primero (01) de mayo de cada año y terminarán el treinta (30) de abril del año siguiente y así sucesivamente; en esta fecha se cortarán las cuentas y se presentará el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, las pérdidas y ganancias, y fijando el Acervo Social. De las utilidades líquidas de cada período se apartará el cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social. Además, se harán todos los apartados que ordene la Asamblea General de Accionistas, señalando el Fondo de Garantía, la forma de pago y la entrega a los accionistas de los beneficios obtenidos. TITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo Estatutario se regirá por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio sobre compañías anónimas, y en su defecto, por las Leyes o Reglamentos que le sean aplicables. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS. Nosotros, DEIBER DANIEL FINOL MOLINA, titular de la cédula de identidad N° V.- 27.466.732 y MICHELL ALEJANDRA ANDARA SILVA, titular de la cédula de identidad N° V.-27.677.712, por medio del presente documento declaramos BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes y/o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. TITULO VIII. -DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Se elige para el primer periodo como: DIRECTOR GENERAL: Al Accionista: DEIBER DANIEL FINOL MOLINA, antes identificado; como DIRECTOR ADJUNTO: A la Accionista MICHELL ALEJANDRA ANDARA SILVA, ya identificada y como COMISARIO: Al Lcdo. NELSON RAUL QUINTALE BASABE, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.459.315, inscrito en el colegio de contadores Públicos del estado Trujillo bajo el número C.P.C 51.845. Se autoriza a la ciudadana: HELEN KATHERINE BERMUDEZ ROA, titular de la cédula de identidad Nro. 15.043.918, para que realice la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, a los fines de su registro y publicación, así como para cumplir los demás trámites de Ley. En conformidad y aceptación firmamos los accionistas, en Valera a la fecha de su presentación.